

## PLENO MUNICIPAL 19/94

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA EL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 1994.

ALCALDE-PRESIDENTE:	D <sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio	(PSE-PSOE)
TENIENTES DE ALCALDE:	D. Froilán Elespe Inciarte	(PSE-PSOE)
	D <sup>a</sup> Marta Goyarán Eizmendi	(PSE-PSOE)
	D. Martín Moreno García	(PSE-PSOE)
	D <sup>a</sup> Jone Altuna Garmendia	(PSE-PSOE)
	D. Juan Ignacio Izeta Beraetxe	(EA)
	D. Julio Legaz Heras	(PSE-PSOE)
CONCEJALES:	D. Fernando Cruz Montes	(PSE-PSOE)
	D. Jacinto Hernández Martín	(PSE-PSOE)
	D. Juan Pérez Cerezo	(PSE-PSOE)
	D <sup>a</sup> Miren Jaione Urruzola Arizeta	(HB)
	<b>(Se ausenta terminado el punto 4º por motivos de trabajo)</b>	
	D. José Goikoetxea Goikoetxea	(HB)
	D. Ramón Ormazabal Mendiguren	(EA)
	D <sup>a</sup> Agustina Herrero Sánchez	(EA)
	D. Juan M <sup>a</sup> Alkorta Etxeberria	(PNV)
SECRETARIO:	D <sup>a</sup> Ana Sanz Ormazabal	
INTERVENTOR:	D. Jon Murua Guinea	

En la Sala de Plenos del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, siendo las 13:30 horas, previa citación al efecto, se reunió el Pleno Municipal del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, el día 16 de diciembre de 1994, bajo la Presidencia de la Sra. Alcalde D<sup>a</sup> Ana Urchueguía Asensio, con la asistencia de los Tenientes de Alcalde y Concejales que arriba se relacionan, justificando su inasistencia el Sr. Arrizabalaga por encontrarse enfermo y la Sra. Aldaz por el alumbramiento de su primer hijo, y asistidos de mí, el Secretario General D<sup>a</sup> Ana Sanz Ormazabal, para tomar los siguientes acuerdos, siendo 15 el número de asistentes a efectos de votaciones, mientras no exista variación, de los 17 que de hecho y derecho forman la Corporación, de lo que resulta que según el artículo 90.1 del R.O.F. y R.J. de las E.L. existe "quórum" suficiente para la constitución del Pleno, la Sra. Alcalde declara constituido el Pleno, y abierta la sesión manifiesta que quiere que conste en el acta la felicitación a la Corporativo Sra. Aldaz por el alumbramiento de su hijo, aunque ya le ha felicitado personalmente.

**1.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DE 1994.**

Es leída y aprobada por unanimidad de los Corporativos asistentes el acta de la sesión celebrada el día 10 de noviembre de 1994.

**2.- ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS MUNICIPALES 4ª Y 5ª DE ZUMABURU KALEA Nº 11, ENAJENADAS POR SUBASTA PÚBLICA.**

Visto que el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de octubre de 1994 acordó enajenar mediante subasta pública dos viviendas municipales sitas en Zumaburu kalea nº 11 - 4ª y 5ª.

Visto que se ha procedido al trámite de exposición pública en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial del País Vasco y en el periódico "El Diario Vasco".

Vista el acta de "apertura de plicas" de fecha 29 de noviembre de 1991, en la que se propone la adjudicación provisional de las viviendas municipales 4ª y 5ª a D. José Martín Blázquez y Dª Carmen Ruiz Granados por ser las propuestas más ventajosas entre todas las presentadas, el Pleno, con diez votos a favor (9 PSE, 1 PNV) y cinco abstenciones (3 EA, 2 HB), adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Declarar válida la licitación y adjudicar definitivamente la venta mediante subasta pública de las viviendas municipales sitas en Zumaburu kalea nº 11 - 4ª y 5ª a:

4ª - José Martín Blázquez por el precio de 11.100.000 Pts.

5ª - Carmen Ruiz Granados por el precio de 9.177.000 Pts.

Segundo: Comunicar a D. José Martín Blázquez y Dª Carmen Ruiz Granados que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula sexta del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas, deberá hacer efectivo el pago en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, advirtiéndoles que en caso contrario se entenderá que renuncian a la adjudicación con pérdida de la fianza provisional.

Tercero: Facultar a la Sra. Alcalde o persona que legalmente le sustituya para el otorgamiento de la correspondiente escritura pública, cuyos gastos correrán exclusivamente a cargo de la parte compradora y cuya formalización se efectuará en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la fecha del acuerdo de adjudicación definitiva.

A continuación toma la palabra la Sra. Urruzola para explicar la postura de abstención de su grupo político, diciendo que "ez gaudela udal-etxebizitzak

saltzearen alde, horregatik abstenitu garela", es decir, que no están de acuerdo con la venta de viviendas municipales y que es por ello por lo que se han abstenido.

Posteriormente interviene el Sr. Izeta para explicar asimismo su postura de abstención, exponiendo que en su día estuvieron en contra de la enajenación de viviendas municipales y por eso se han abstenido.

### **3.- APROBACIÓN INICIAL DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DEL SECTOR S-1 ZABALET-A-GOIEGI DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.**

Por la Sra. Alcalde se retira del Orden del día, manifestando que se ha incluido por error, ya que hoy mismo se ha tratado en la Comisión de Obras, Urbanismo y Medio Ambiente y se enviará a la próxima sesión del Pleno.

### **4.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA CONGREGACIÓN DE HERMANAS FRANCISCANAS MISIONERAS DE LA NATIVIDAD DE NUESTRA SEÑORA Y EL AYUNTAMIENTO DE LASARTE-ORIA.**

A propuesta de la Comisión Informativa de Personal, se acuerda con nueve votos a favor ( 9 PSE-PSOE) dos votos en contra (2 HB) y cuatro abstenciones (1 PNV , 3 EA), contratar con la Comunidad Religiosa de Hermanas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora (Darderas) la prestación de los servicios de Supervisión Control y Coordinación de las dos empresas adjudicatarias de servicios en la Residencia de Ancianos Atsobakar, así como la prestación de servicios asistenciales y sanitarios a los residentes en colaboración con la empresa Gabinete Técnico de Trabajo Social.

Asimismo se acuerda autorizar a la Sra. Alcalde-Presidente o persona que legalmente le sustituya, para la firma de un Convenio con la citada Comunidad de Religiosas con arreglo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- La Congregación se compromete a proporcionar una Comunidad de Religiosas de estancia permanente y continua en la Residencia Atsobakar, cuyo número podrá variar por acuerdo mutuo y previo entre las representaciones del Ayuntamiento de Lasarte-Oria y la Congregación Religiosa de Hermanas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora.

SEGUNDA.- El número de Hermanas que inicialmente prestará sus servicios en la Residencia de Ancianos de Atsobakar, será de 3 personas, según el siguiente detalle:

- Madre Superiora- Enfermera Supervisora de los Servicios Asistenciales de la Residencia de Ancianos Atsobakar.
- Hermana Enfermera.
- Hermana Supernumeraria.

Este número de religiosas que van a prestar servicios en la Residencia de Ancianos, será variable, dependiendo la incorporación de otras Hermanas de las necesidades del servicio.

TERCERA.- La Hermanas Religiosas de la Comunidad al servicio de la Residencia Atsobakar, serán responsables del cumplimiento de los servicios siguientes:

- Vigilancia control y seguimiento de todas las funciones asignadas a las Empresas adjudicatarias de los servicios de la Residencia Atsobakar.
- Atención a residentes en materias sanitarias que no requieran especial atención médica.
- Tareas de tipo social-asistencial para los residentes.
- Cualquier otro que sea conveniente al buen funcionamiento de la Residencia y adecuada atención a los residentes, adoptado de mutuo acuerdo entre las partes.

CUARTA.- Como contraprestación de los servicios prestados por la citada Comunidad de Religiosas, el Ayuntamiento de Lasarte-Oria, abonará mensualmente en concepto de honorarios, a la Congregación de Hermanas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora, la cantidad de 550.707 ptas., que se desglosan con arreglo al siguiente detalle:

- Madre Superiora-Enfermera Supervisora ..... 302.549 pts.
- Hermana Enfermera ..... 248.158 pts.

De las cantidades arriba referenciadas, se deducirá a cada Hermana Religiosa, a excepción de las Supernumerarias, la cantidad de 21.292 ptas. en concepto de gastos de manutención mensual.

Asimismo correrá por cuenta y cargo de la Comunidad el gasto correspondiente al alta en el Régimen General de la Seguridad Social (Autónomos).

QUINTA.- Los honorarios devengados por la prestación de los servicios anteriormente descritos tendrán un incremento de 3,5% para el ejercicio de 1.995.

SEXTA.- El plazo de este convenio de prestación de servicios será desde la firma del mismo hasta el 31 de diciembre de 1.995.

SÉPTIMA.- El nombramiento de la Superiora y Hermanas que han de prestar sus Servicios en la Comunidad establecida en la Residencia Atsobakar, así como su posible sustitución por otras, cuando se considere necesario, corresponderá única y exclusivamente a la Superiora General de la Hermanas Franciscanas Misioneras de la Natividad de Nuestra Señora.

Los posibles cambios, no obstante, deberán ser comunicados al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, con una antelación mínima de un mes.

En el área destinada a la Comunidad de Religiosas podrán estar una o dos Hermanas "Supernumerarias", por razón de estudios, convalecencia, edad, etc, pero sin que esto sea motivo de gravamen para ninguna de las partes concertantes, excepto su manutención que correrá por cuenta y cargo del Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

OCTAVA.- Las Hermanas Religiosas de esta Comunidad, por razón de las especiales circunstancias que concurren en su Congregación, gozarán de la más absoluta libertad en cuanto a la interpretación y desarrollo, en lo que concierne al régimen interior y disciplina de la Comunidad, de acuerdo con las Reglas y Constituciones de su Instituto, sin que nadie les pueda obligar a cambiarlas o modificarlas, por cuanto en esta materia especial dependen solamente de la Superiora General.

NOVENA.- La Comunidad establecida en la Residencia Atsobakar, ordenará los Servicios de tal forma que las Hermanas Religiosas puedan disponer del tiempo necesario para el cumplimiento de las Reglas y Constituciones de su Orden, sin que por ello se interrumpan las obligaciones que tengan encomendadas para el buen funcionamiento de la misma.

DÉCIMA.- En las cuestiones temporales y propias del servicio de la Residencia, la Comunidad cumplirá las instrucciones del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lasarte-Oria, o Concejal en quien delegue. Si se diera alguna orden o instrucción que contraviniera las Reglas y Constituciones de su Orden, la Superiora de la Comunidad, como responsable de la actuación de las Religiosas, lo pondrá de manifiesto al Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, alegando las razones convenientes.

UNDÉCIMA.- La Comunidad de Religiosas, dispondrá en la Residencia de Atsobakar, de una zona independiente para su uso exclusivo, donde estarán sus habitaciones y estancias, así como una zona para el establecimiento de un Oratorio habilitado para el servicio de la Comunidad de Religiosas, esta zona será considerada como clausura, con todas las consecuencias inherentes a esta consideración.

Esta zona reservada a la Comunidad constará de todo lo necesario para la habitación, descanso, aseo y vida de la propia Comunidad y estará por tanto, dotada de mobiliario, alumbrado, teléfono, ropas de habitación, etc, facilitado en usufructo, a través de la Residencia Atsobakar, por el Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

DUODÉCIMA.- Los enseres adscritos a la zona reservada para la Comunidad y considerada como clausura, se consignarán en un inventario que se extenderá por duplicado y que firmarán la Superiora de la Comunidad y el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue, reteniendo cada uno de ellos un ejemplar. Dicho inventario será objeto de revisión anual, con las mismas formalidades. Los bienes incluidos en el mismo, se entenderá

que forman parte del mobiliario y material de la Residencia de Atsobakar, a todos los efectos de su baja y reposición.

DECIMOTERCERA.- Los muebles, enseres y demás efectos que eventualmente pudieran adquirir las Hermanas de la Comunidad, con fondos de la misma, se entenderán propios de la Comunidad, así como los adquiridos por donación, herencia o legado, pudiendo disponer de ellos con la conformidad u orden de sus Superiores.

Dichos bienes se incluirán en otro inventario, pero con las mismas formalidades del previsto en la cláusula anterior.

DECIMOCUARTA.- El Ayuntamiento de Lasarte-Oria autoriza a la Comunidad, a hospedar temporalmente, en la Residencia Atsobakar, a alguna Hermana de la misma Congregación, con motivo de viaje o tránsito, orden de superioridad, asistencia a cursillos de enseñanza o en supuestos análogos.

La manutención y adecuada atención de estos posibles estancias temporales, correrán por cuenta y cargo del Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

DECIMOQUINTA.- Los gastos ocasionados para el Servicio Religioso y ornamentación de la Capilla privada de las Religiosas, correrán por cuenta del Ayuntamiento de Lasarte-Oria.

A continuación toma la palabra el Sr. Alkorta para manifestar que ha observado que en este asunto como en todos los que afectan a la gestión de la Residencia de Ancianos Atsobakar se han adoptado acuerdos parciales sin ofrecer a los grupos políticos de la oposición una visión de conjunto sobre cómo va a plantearse este futuro servicio municipal a los ancianos, y no les parece en absoluto correcto.

Por otro lado, continúa diciendo el Sr. Alkorta, pensábamos en un principio que estaban cubiertas todas las necesidades con los servicios que se habían adjudicado, y ahora aparece un nuevo servicio añadido a los anteriores, aunque no queda muy claro si es un servicio complementario o va a sustituir a algún o algunos servicios a realizar por las empresas adjudicatarias, siendo un coste añadido a la planificación económica que se había realizado anteriormente y que naturalmente no va a repercutir en el coste-estancia de los residentes.

Asimismo queremos decir que no nos parece correcta la forma en que se ha llevado este asunto, debería haberse planteado conjuntamente qué servicios se iban a dar en la Residencia y de qué forma, no añadiendo servicios uno tras otro sin ninguna planificación ni visión de conjunto, sin que ello suponga que estemos disconformes con que entren religiosas en la Residencia de Ancianos, lo que no nos parece correcta es la forma de actuación.

Seguidamente interviene el Sr. Izeta para explicar su voto, manifestando primero en euskera y luego en castellano que su abstención se debe a la misma postura que han mantenido con la adjudicación de servicios en la Residencia de

Ancianos, debido al procedimiento que se ha seguido con la puesta en marcha de la Residencia en general, ya que desde un principio demandaron la necesidad de un proyecto de gestión inicial en el que se entroncaran todas y cada una de las decisiones que se fueran adoptando con posterioridad, y a falta de eso, están viendo cómo se están adoptando decisiones o acuerdos un poco "a salto de mata", lo que puede conllevar a una duplicidad de servicios. Por otro lado, continúa exponiendo el Sr. Izeta, nuestro grupo político no tiene nada en contra de que sean religiosas las que se ocupen de la atención a los residentes, ya que nuestra postura de abstención se debe única y exclusivamente a que nos parece incorrecto la forma y el procedimiento de contratación y adjudicación de servicios que se han hecho en torno a la Residencia de Ancianos.

A continuación toma la palabra la Sra. Urruzola para decir en euskara que "prozedura aldetik beste bi alderdiekin bat gatoz, baina esan nahi genuke gainera gaia aztertzeke gure ustez batzordean ez dela behar bezala eztabaidatu eta egin den diktamena ez zaigula iruditzen oso legezkoa denik, hitzarmena aztertzeke egun bat besterik ez dugu izan eta gaiaren edukinari dagokionean hasiera-hasieratik defendatu izan dugu udal-zerbitzu hau Udalak langilego propioarekin egin behar zuela, bide hori defendatu izan dugu beti, Lasarte-Orian lan hori egiteko profesionalei aukera eman behar zitzaiela eta iruditzen zaigu gainera kasu honetan inongo oposiziorik egin gabe zuzenean kongregazio konkretu batekin sinatu dela hitzarmena, eta horrekin ez gaude ados, eta gainera hitzarmena sinatu aurretik ere jadanik lanean zeuden", lo que traducido al castellano significa que "en cuanto al procedimiento coincidimos con los otros dos grupos políticos, pero queremos manifestar además que a nuestro juicio el tema no se ha tratado debidamente en la comisión y el dictamen que se ha realizado no nos parece que sea muy legal, solo hemos contado con un día para estudiar el convenio y en lo referente al contenido del tema desde un principio hemos defendido que este servicio municipal debería prestarlo el Ayuntamiento con personal propio, ésa es la vía que hemos defendido, que debería de darse a los profesionales de Lasarte-Oria la posibilidad de realizar ese trabajo, y consideramos además que en este caso se ha firmado el convenio con una congregación concreta sin realizar ninguna oposición, con lo que no estamos de acuerdo, y además antes de firmar el convenio ya estaban trabajando".

Después interviene la Sra. Alcalde diciendo que quiere recordar a los grupos de la oposición que el Pleno en sesión celebrada el 15 de julio de 1994 aprobó el Reglamento General de la Residencia de Ancianos de Atsobakar. En el articulado de este Reglamento, y más concretamente en su artículo 2º dice "que la Comisión informativa de Bienestar Social estará constituida por diversos representantes políticos así como por técnicos del área, entre los que se encuentra la Superiora de la Residencia de Ancianos."

Asimismo en su artículo 6º establece que "serán funciones de la persona Encargada Superiora el asesorar a la Comisión informativa, proponer modificaciones, dirigir, coordinar e inspeccionar los servicios y asegurar el buen funcionamiento de la Residencia..."

Y por último en su artículo 7º también establece que "a propuesta de la Comisión informativa de Bienestar Social se podrán contratar los servicios de

una Comunidad de Religiosas, la cual será dirigida por una Superiora o Directora quien a su vez quedará sujeta a las directrices y mandatos del Presidente, la Comisión u órganos municipales superiores".

Pero evidentemente, continúa manifestando la Sra. Alcalde, los grupos políticos de la oposición votaron en contra, si no lo recordarían perfectamente. Quiero decir que esta vía se sabía y era conocida por todos, puede ocurrir que existan concepciones distintas de cómo debe darse el servicio, eso lo entiendo, pero nuestro grupo político desde el principio quería conseguir una Comunidad de Religiosas para la Residencia de Ancianos, pero el camino hasta llegar a conectar con esta Comunidad, que tiene gran experiencia en el área sanitaria, fue largo y laborioso. Asimismo quiero manifestar que consideramos posible llegar a acuerdos con las empresas adjudicatarias de los servicios que quedan afectados por esta contratación para que no suponga un sobrecosto ni para los residentes ni para el Ayuntamiento. Con todo esto creo que quedan contestadas las intervenciones que han dicho que no existía ni se contemplaba la posibilidad de contratar con una Congregación de Religiosas.

#### **5.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE NUDO DEL SECTOR S-2 LOIDI-ZABALETA-GOIEGI.**

Visto el acuerdo Plenario de 29 de Julio de 1994, por el que se aprobó inicialmente el Proyecto de urbanización del Nudo de Enlace del Sector S-2 Loidi-Zabaleta-Goiegi.

Visto que el citado documento ha sido expuesto al público mediante anuncio en el B.O.P. nº 150 de 9 de Agosto de 1994,

Visto el Decreto de Alcaldía de 4 de Noviembre de 1994, por el que se remitió al Departamento de Transportes e Infraestructuras Viarias de la Excma. Diputación Foral anexo complementario cumplimentando el escrito remitido por la excma. Diputación Foral.

Vista la resolución del Director General de Carreteras de 15 de Noviembre de 1994, informando favorablemente el Proyecto, el Pleno por unanimidad de los Corporativos asistentes acuerda aprobar definitivamente el Proyecto de Nudo de enlace del Sector S-2 Loidi - Zabaleta - Goiegi redactado por los Servicios Técnicos Municipales y cuyo presupuesto asciende a la cantidad de Veintisiete millones setecientas veintiún mil ciento sesenta y cuatro pesetas. (27.721.164.-ptas). IVA incluido.

#### **6.- RECLAMACIONES PREVIAS A LA VÍA JURISDICCIONAL Y DESIGNACIÓN DE LETRADO.**

A propuesta de la Comisión informativa de Personal y vistos los escritos presentados por D. Pello Eskisabel Urtuzaga y D. Jon Ander Zabala Garmendia, en reclamaciones previas a la vía jurisdiccional, contra acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 2 de septiembre de 1994, por los que se acordó imponer a ambos la sanción de apercibimiento por incumplimiento de

las órdenes o instrucciones de superiores referidas al servicio, el Pleno, con nueve votos a favor (9 PSE-PSOE), cuatro en contra (3 EA, 1 HB) y una abstención (1 PNV), acuerda comparecer ante el Juzgado de lo Social en los citados expedientes y designar al Despacho formado por los letrados Olaizola-Jáuregui para que defiendan los intereses municipales.

A propuesta de la Comisión informativa de Personal y visto asimismo el escrito presentado por D. Xabier Otamendi García, en reclamación previa a la vía jurisdiccional, contra acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de octubre de 1994, por el que se acordó imponerle la sanción de siete días de suspensión de empleo y sueldo por falta grave de desobediencia a los superiores con la concurrencia de intencionalidad; el Pleno, con nueve votos a favor (9 PSE-PSOE), cuatro en contra (3 EA, 1 HB) y una abstención (1 PNV), acuerda comparecer ante el Juzgado de lo Social y designar al Despacho de los letrados Olaizola-Jáuregui para que defiendan los intereses municipales.

Seguidamente toma la palabra el Sr. Izeta para explicar la postura en contra de su grupo político manifestando primero en euskara y luego en castellano que como han dicho en ocasiones anteriores su postura se debe a que consideran que estas faltas o incumplimientos en el trabajo no deberían dar lugar a estos expedientes disciplinarios ya que a su juicio se deberían reservar para causas más graves o importantes, en casos como el presente, en lugar de comparecer y designar letrado, se debería tratar de llegar a un acuerdo o solución con los trabajadores afectados.

Posteriormente interviene el Sr. Goikoetxea para manifestar en euskara que "guk ere berdintsu, abokatuen kontra ez daukagu ezer, baina espedienteak pentsatzen dugu gehiegikoak direla eta ez dagoela arrazoirik espediente horiek irekitzeko", es decir, que de forma similar, no tiene nada en contra del letrado pero que consideran que los expedientes son excesivos y que no hay motivos para abrirlos.

Seguidamente interviene la Sra. Alcalde manifestando que le parece una temeridad decir que personas que tienen que tener una disciplina y responsabilidad en el trabajo, que cobran un salario y deben responder por ello, si cometen una falta la Administración lo olvide o pase por encima de ello. Creo, continúa diciendo la Sra. Alcalde, que tengo la obligación de que cuando se comete una falta, por mínima que sea, se aplique lo ordenado por la ley, lo contrario sería una auténtica barbaridad, entiendo que los grupos políticos manifiesten que la sanción impuesta es excesiva, pero no que la Administración, en este caso el Ayuntamiento, olvide el asunto; además, esta es la mecánica que yo he llevado desde que soy Presidente de la Corporación y considero que es la correcta dentro de la responsabilidad que tengo que asumir por mi cargo.

## **7.- MODIFICACIÓN DE APORTACIONES A SASFAL.**

Resultando que como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 480/1993 de 2 de abril de Integración en el Régimen General de la Seguridad Social

de los funcionarios de la Administración Local, la Diputación Foral y una pluralidad de Ayuntamientos, entre los que se encuentra Lasarte-Oria, optaron por continuar con el Servicio de Asistencia Sanitaria-SASFAL, aportando para su financiación el importe resultante de aplicar el coeficiente reductor aplicado por la Seguridad Social y contemplado en la Disposición Transitoria 5º.6 del citado Decreto.

Visto el escrito remitido por el Servicio de Asistencia Sanitaria-SASFAL con fecha 28 de julio de 1994, en el que da cuenta que la cantidad que aporta este Ayuntamiento por trabajador para la financiación del citado servicio, conforme al acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de 30 de abril de 1993, es superior a la que se abona a la Seguridad Social vía convenio por los Ayuntamientos no integrados y que el excedente resultante no tiene carácter finalista según consulta efectuada al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

A propuesta de la Comisión informativa de Personal en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1994, el Pleno, por trece votos a favor (9 PSE-PSOE, 3 EA, 1 PNV) y una abstención (1 HB) acuerda:

Primero.-

Dejar sin efecto el acuerdo adoptado en sesión plenaria de fecha 30 de abril de 1993 en cuanto a la aportación para el mantenimiento del Servicio de Asistencia Sanitaria-SASFAL.

Segundo.-

Aportar a SASFAL, a partir del 1 de enero de 1995, la cantidad que resulte por empleado vía convenio con la Seguridad Social y que para el presente ejercicio de 1994 ha sido de 10.234,-Pts. mensuales por trabajador.

Posteriormente interviene el Sr. Goikoetxea para explicar su postura de abstención, manifestando en euskara que "gu zerbitzu pribatu hauen aurka gaudela, bere garaian esan genuela ez geundela SASFALen aportazioen alde eta orduan abstenitu egin garela", es decir, que están en contra de estos servicios privados, que en su día no eran partidarios de las aportaciones a SASFAL y que por tanto se han abstenido.

**8.- MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE BASES PARA LA CONTRATACIÓN POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE UN ASISTENTE SOCIAL ADSCRITO AL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL.**

Vista la reclamación presentada por D<sup>a</sup> Isabel Etxepare García y D<sup>a</sup> Ana Merino García al apartado 10 C (Fase de Concurso) del Pliego de Bases para la contratación laboral de un Asistente/a Social, por considerarlo discriminatorio.

Vista la sugerencia que asimismo hace el Colegio Oficial de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales de Gipuzkoa.

Y visto finalmente el requerimiento que hace la Viceconsejería para la Función Pública (Departamento de Presidencia, Régimen Jurídico y Desarrollo Autonómico) para que se proceda a adecuar la Fase de Concurso del Pliego de Bases de la citada convocatoria, ya que no existe elemento diferenciador de trascendencia o relevancia jurídica que justifique valorar exclusivamente los servicios prestados con una concreta y determinada Administración, ya que los méritos o capacidades adquiridos en otras Administraciones Públicas no son objetivamente diferentes, así como respecto al otorgamiento de puntuación por residencia en este municipio, ya que vulnera el artículo 14 en relación con el 23.2 de la Constitución Española y el artículo 25 de la Ley de la Función Pública Vasca.

El Pleno, con trece votos a favor (9 PSE-PSOE, 3 EA, 1 PNV) y una abstención (1 HB), acuerda modificar el apartado 10 "Fase de Concurso" del Pliego de Bases de la convocatoria para la provisión temporal de una plaza de Asistente/a Social, adscrito al Departamento de Bienestar Social, publicándose nuevamente el Pliego de Bases en el Boletín del Territorio Histórico.

A continuación interviene el Sr. Alkorta exponiendo que considera correctas las modificaciones aunque no considera correcta la contratación.

Posteriormente el Sr. Izeta expone primero en euskara y luego en castellano que han votado a favor porque no pueden ir en contra de la normativa vigente pero de todas formas su grupo político ha tratado de primar a la gente del pueblo y por ello les gustaría que se hiciese como se hace en otros municipios, exigir alguna prueba sobre el municipio, en la fase de oposición, con el fin de dar valor a la residencia en el Municipio de Lasarte-Oria.

Le contesta la Sra. Alcalde diciendo que esa propuesta la debe hacer en el foro correspondiente, que es la Comisión informativa de Personal.

Finalmente toma la palabra el Sr. Goikoetxea para explicar su postura de abstención, manifestando en euskara que "guk baseetan aurka botatu genuela eta momentu honetan ez garela puntu hau bakarrik aztertzen sartuko", es decir, que en su día votaron en contra de las bases y que en este momento no entran a tratar solo este punto.

Y sin más asuntos que tratar, siendo las 14:05 horas del día indicado en el encabezamiento, la Sra. Presidenta da por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, de cuyo contenido yo, el Secretario, doy fe.